PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de junio del año mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 108ºº de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER.

Ley Nº 152, que designa con el nombre de Manuel Henríquez la calle ubicada entre las avenidas Tiradentes y Abrahan Lincoln, que comienza en la Ave. 27 de Febrero y termina en la calle Roberto Pastoriza.

(G. O. Nº 9232, del 19 de Junio de 1971)

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 152

CONSIDERANDO que el señor Manuel Henríquez, fallecido el 23 de julio de 1970, fue un destacado deportista dominicano que consagró su vida y sus esfuerzos a la noble tarea del engrandecimiento del deporte en la República Dominicana, poniendo muy en alto el nombre de la Patria, tanto dentro como fuera del país;

VISTA la Ley No. 2439, sobre asignación de nombres a las divisiones políticas, poblaciones, edificios, obras, vías cosas y servicios públicos, de fecha 8 de julio de 1950;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO UNICO. Se designa con el nombre de Manuel Henríquez, la calle ubicada entre las avenidas Tiradentes y

Abraham Lincoln, que comienza en la avenida 27 de Febrero y termina en la calle Roberto Pastoriza.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 108º de la Restauración.

Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente.

Caridad R. de Sobrino,
Secretaria.

David Enrique Olivero Segura,
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 108º de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

Josefina Portes de Valenzuela,
Secretaria.

Florentino Suero Carvajal,
Secretario Ad-Hoc.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de junio del mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Ley Nº 153, de Promoción e Incentivo del Desarrollo Turístico.
(G. O. Nº 9232, del 19 de Junio de 1971)

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 153

CONSIDERANDO: que es función esencial del Estado Dominicano crear las condiciones necesarias para que se mutipliquen las fuentes de producción generadoras de riqueza, y establecer asimismo los mecanismos necesarios para lograr que la misma se traduzca en un bienestar que alcance a todos los sectores de la población dominicana;

CONSIDERANDO: que el turismo, como fenómeno internacional e interno de cada país, ha adquirido especial reconocimiento en cuanto a los beneficios que puede ofrecer a las economías de los países en desarrollo, influyendo favorablemente en su balanza de pagos, sus reservas de divisas y en el estímulo de los renglones tradicionales de la actividad económica;

CONSIDERANDO: que para lograr un proceso sostenido y dinámico de desarrollo del turismo, es preciso trazar los delineamientos necesarios para asegurar la adecuada preservación de sus elevados objetivos de interés nacional, y que para acelerar este proceso es necesario y conveniente brindar el estímulo adecuado a la suma de factores que constituyen la industria del turismo;